



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015 -2025/GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 03 FEB. 2025

VISTO:

El Informe Final del Órgano Instructor de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac; quien en su calidad de Órgano Instructor, remite el informe recaído en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en contra del Servidor **MICHEL PALMA VARGAS**, la Carta N° 024-2024-GRAP/06/GG, de fecha 26 de marzo de 2024, el Informe de Precalificación N° 20-2024-GRAP/STPAD, de fecha 25 de marzo de 2024; emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios; y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión;

Que, al respecto en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, siendo así, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen Disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro 1 de su Reglamento, entre los que se encontraba comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos legislativos Nros 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, siendo así y en el marco de lo establecido en el artículo 115° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se expone lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante el Contrato Gerencial General Regional N° 1391-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 19 de octubre de 2022, derivado del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 12-2022GRAP/CS-1 suscribieron el contrato entre la Entidad Gobierno Regional de Apurímac, y de la otra parte empresa ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., cuyo objeto es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VENTANAS MURO CORTINA Y PUERTA DE VIDRIO" para el Proyecto "Mejoramiento de Servicio Educativo del Instituto Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau-Apurímac", con plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario y demás condiciones contractuales;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante Memorandum N° 131-2023-GR.APURIMAC/02.01/AR/SG de fecha 31 de marzo de 2023, la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, pone en conocimiento sobre la presunta falta administrativa disciplinaria sobre el consentimiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 034-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 03 de febrero de 2023;

Que, en fecha 10 de enero de 2023 el representante legal de la empresa ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C. solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 vía virtual con registro SIGE: 407 mediante Carta N° 0001-2023-ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., al Gobierno Regional de Apurímac en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 1391 - 2022-GR-APURIMC/GG, de fecha 19 de octubre de 2022, por un periodo de 22 días calendario, que se computa a partir del 11 de enero de 2023 al 01 de febrero 2023, argumentado lo siguiente:

- I. *En fecha 05 de diciembre de 2022 hace el pedido de crista templado incolorado de 6mm, cristal templado incolor de 8 mm y cristal templado dark blue de 6mm, cortes según medida, de acuerdo a orden de producción 0000258545, indicando un plazo de entrega de 212 días, Corporación Limatambo le emite la Carta N° 0005-2023-CORP.LIMATAMBO S.A.C., indicando que se extiende el plazo de entrega de los cristales a favor de Andenes Constructores por un lapso de 25 a 30 días, contabilizando a partir del 03 de enero de 2023, esto debido a la alta demanda de los mismos y el poco suministrado de materias primas en el marco internacional.*
- II. *La coyuntura social les impide entregar dentro de los plazos establecidos la entrega total de los cristales o su representada, ya que se inició un paro indefinido desde el 04 de enero de 2023 en toda la región Apurímac, esto afecta el transporte debido al bloqueo de carreteras en la zona sur del País, la fuerte represión social policial y las muertes ocasionadas por los manifestantes, hace que el pueblo Apurimeño siga en pie de lucha, en ese sentido su empresa está en una incertidumbre a no saber cuándo culminara la paralización que se está llevado.*
- III. *Se refieren que el área usuaria no le entrega por completo el área de trabajo a la contraparte que es el contratista Andes Constructores S.A.C., como muestra en el panel fotográfico, en el bloque "E" se observa que falta culminar los trabajos de tarrajeo y algunos vanos, que son necesarios para la instalación de aluminio, ya que para la instalación de vidrio templado se necesita medidas exactas, por ser de calidad el corte y su cocción se realizara en la ciudad de Lima (capital) por ende se solicita al área usuaria la pronta culminación al 100% del bloque faltante y así cumplir con la entrega del servicio dentro de los plazos establecidos.*

Que, mediante Informe N° 0016-2023-GRAP/07.04 de fecha 12 de enero de 2023, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remite la solicitud de Ampliación Plazo N° 02 a la Gerencia Regional de Infraestructura para su informe correspondiente, documento que fue registrado mediante Exp. N° 58 GRI, de fecha 16 de enero de 2023 el mismo que fue derivado a la Sub Gerencia de Obras para su conocimiento e informe técnico;

Que, en fecha 17 de enero de 2023 mediante el Informe N° 017-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, el Sub Gerente de Obras, solicita la autorización de la designación del Residente de Obra, a fin de que inicie con la ejecución física y financiera del proyecto en vista que se tiene diferentes trámites administrativos, como la presente actualización del pedido de compra, debiendo darse la atención a la brevedad posible, caso contrario se exime de responsabilidad alguna de no atenderse oportunamente. Documento que, mediante proveído administrativo de la GRI registrado con Exp. N° 111, de fecha 17 de enero de 2023 fue derivado a la Sub Gerencia de Obras, para su propuesta de Residente y Administrativo;

Que, en atención al proveído administrativo registrado con Exp N° 090 de fecha 23 de enero de 2023 de la Sub Gerencia de Obras, es que; el ingeniero Michel Palma Vargas en su condición de Residente de Obra del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau - Apurímac" en fecha 25 de enero de 2023 emitió y tramito el informe N° 008-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRA-RO-MPV - Informe Técnico y opinión favorable sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 petitionado por el contratista, manifestando que imposibilita al Contratista culminar los trabajos consignados en el requerimiento, en vista que el paro indefinido que se tiene a nivel nacional viene generando perjuicio al estado y de este hecho también afecta a la empresa que viene atendiendo la adquisición e instalación de ventanas, muro de cortina y puerta de vidrio, no se tiene acceso al lugar donde está ubicado la obra, esto a consecuencia de que los protestantes han





bloqueo diversos tramos de la carretera nacional desde Lima hasta provincia de Grau. Por tanto, la residencia declara procedente la solicitud Ampliación de Plazo N° 02 por 22 días calendarios solicitado por la empresa Contratista;

Que, en fecha 25 de enero de 2023 mediante el Informe N° 050-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 el Sub Gerente se dirige a Gerencia Regional de Infraestructura remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo petitionado por el Contratista en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra, quien emite opinión favorable para la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, el mismo fue elevado a través de proveído administrativo de la GRI con Exp. N° 316 de fecha 26 de enero de 2023, a la Dirección Regional de Administración para su atención;

Que, en fecha 31 de enero de 2023 el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes con Informe N° 108-2023-GRAP/07.04 emite la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la empresa Contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., en el marco del CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N° 1391-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 19 de octubre de 2022 derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 12-2022-GRAP/CS-1 (I CONVOCATORIA), en vista que la Gerencia Regional de Infraestructura con Proveído Administrativo Exp. 316 de fecha 26/01/2023 recaído en el Informe N° 050-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 dispone la aceptación de la solicitud de Ampliación de Plazo en base al Informe N° 050-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 e Informe N° 008-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-MPV, de la Sub Gerencia de Obras y del Residente de Obra, respectivamente, donde informan que el paro indefinido a nivel nacional viene generando perjuicio al Estado, en el caso del proyecto en mención les ha imposibilitado culminar con los trabajos consignados en el requerimiento; asimismo, indican que este hecho también afecta a la empresa Contratista atender la adquisición e instalación de ventanas, muro cortina y puerta de vidrio, lo cual se puede corroborar en los medios televisivos, escritos radiales, no se tiene acceso al lugar donde está ubicado la obra, esto a consecuencia de que los protestantes bloquearon en diversos tramos la carretera nacional desde Lima hasta la Provincia de Grau. Por lo que la Residencia de Obra opina procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 22 días calendario, la cual sería computada desde el 11 de enero de 2023 al 01 de febrero de 2023 sin que genere mayores costos a la Entidad. Posteriormente fue visado, evaluado y tramitado en fecha 01 de febrero de 2023 por la Dirección Regional de Administración mediante el Informe N° 030-2023-GRAP/07/DRA de fecha 31 de enero de 2023;

II. FALTA INCURRIDA, NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2.1 Falta Incurrida y norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, se aperturó procedimiento administrativo disciplinario mediante Carta N° 024-2024-GRAP/06/GG de fecha 26 de marzo de 2024 en la cual se inició el proceso administrativo disciplinario al servidor **MICHEL PALMA VARGAS**, por la presunta falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, que precisa:

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) las demás que señale la ley.

(...)"

Que, concordante con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040 - 2014 - PCM, el cual señala que constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas, entre otros, en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el cual señala:

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y la Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, la servidora o servidor público, puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Descripción de los hechos que sustentan la falta

Que, de la revisión de los instrumentos que obran en el presente expediente administrativo, que en fecha 10 de enero de 2023 el representante legal de la empresa ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C. solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 vía virtual con registro SIGE: 407 mediante Carta N° 0001-2023-ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C. al Gobierno Regional de Apurímac en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 1391 - 2022-GR-APURIMC/GG, de fecha 19 de octubre de 2022, por un periodo de 22 días calendario, que se computa a partir del 11 de enero de 2023 al 01 de febrero 2023, argumentado lo siguiente:

1. En fecha 05 de diciembre de 2022 hace el pedido de crista templado incolorado de 6mm, cristal templado incolor de 8 mm y cristal templado dark blue de 6mm, cortes según medida, de acuerdo a orden de producción 0000258545, indicando un plazo de entrega de 212 días, Corporación Limatambo le emite la Carta N° 0005-2023-CORP.LIMATAMBO SAC, indicando que se extiende el plazo de entrega de los cristales a favor de Andenes Constructores por un lapso de 25 a 30 días, contabilizando a partir del 03 de enero de 2023, esto debido a la alta demanda de los mismos y el poco suministrado de materias primas en el marco internacional, (...)"

Que, mediante Informe N° 0016-2023-GRAP/07.04 de fecha 12 de enero de 2023, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remite la solicitud de Ampliación Plazo N° 02 a la Gerencia Regional de Infraestructura para su informe correspondiente, documento que fue registrado mediante Exp. N° 58 GRI, de fecha 16 de enero de 2023 el mismo que fue derivado a la Sub Gerencia de Obras para su conocimiento e informe técnico;

Que, en fecha 17 de enero de 2023 mediante el Informe N° 017-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS - 13.01, el Sub Gerente de Obras, solicita la autorización de la designación del Residente de Obra, a fin de que inicie con la ejecución física y financiera del proyecto en vista que se tiene diferentes trámites administrativos, como la presente actualización del pedido de compra, debiendo darse la atención a la brevedad posible, caso contrario se exime de responsabilidad alguna de no atenderse oportunamente. Documento que, mediante proveído administrativo de la GRI registrado con Exp. N° 111, de fecha 17 de enero de 2023 fue derivado a la Sub Gerencia de Obras, para su propuesta de Residente y Administrativo;

Que, en atención al proveído administrativo registrado con Exp N° 090 de fecha 23 de enero de 2023 de la Sub Gerencia de Obras, es que; el ingeniero Michel Palma Vargas en su condición de Residente de Obra del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau - Apurímac" en fecha 25 de enero de 2023 emitió y tramitó el informe N° 008-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRA-RO-MPV - Informe Técnico y opinión favorable sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 peticionado por el contratista, manifestando que imposibilita al Contratista culminar los trabajos consignados en el requerimiento, en vista que el paro indefinido que se tiene a nivel nacional viene generando perjuicio al estado y de este hecho también afecta a la empresa que viene atendiendo la adquisición e instalación de ventanas, muro de cortina y puerta de vidrio, no se





tiene acceso al lugar donde está ubicada la obra, esto a consecuencia de que los protestantes han bloqueado diversos tramos de la carretera nacional desde Lima hasta provincia de Grau. Por tanto, la residencia declara procedente la solicitud Ampliación de Plazo N° 02 por 22 días calendarios solicitado por la empresa Contratista;

Que, en fecha 25 de enero de 2023 mediante el Informe N° 050-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 el Sub Gerente se dirige a Gerencia Regional de Infraestructura remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo petitionado por el Contratista en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra, quien emite opinión favorable para la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, el mismo fue elevado a través de proveído administrativo de la GRI con Exp. N° 316 de fecha 26 de enero de 2023, a la Dirección Regional de Administración para su atención;

Que, en fecha 31 de enero de 2023 el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes con Informe N° 108-2023-GRAP/07.04 emite la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la empresa Contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., en el marco del CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N° 1391-2022-GR.APURIMAC/GG de fecha 19 de octubre de 2022 derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 12-2022-GRAP/CS-1 (I CONVOCATORIA), en vista que la Gerencia Regional de Infraestructura con Proveído Administrativo Exp. 316 de fecha 26/01/2023 recaído en el Informe N° 050-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 e Informe N° 008-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-MPV, de la Sub Gerencia de Obras y del Residente de Obra, respectivamente, donde informan que el paro indefinido a nivel nacional viene generando perjuicio al Estado, en el caso del proyecto en mención les ha imposibilitado culminar con los trabajos consignados en el requerimiento; asimismo, indican que este hecho también afecta a la empresa Contratista atender la adquisición e instalación de ventanas, muro cortina y puerta de vidrio, lo cual se puede corroborar en los medios televisivos, escritos radiales, no se tiene acceso al lugar donde está ubicada la obra, esto a consecuencia de que los protestantes bloquearon en diversos tramos la carretera nacional desde Lima hasta la Provincia de Grau. Por lo que la Residencia de Obra opina procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 22 días calendario, la cual sería computada desde el 11 de enero de 2023 al 01 de febrero de 2023 sin que genere mayores costos a la Entidad. Posteriormente fue visado, evaluado y tramitado en fecha 01 de febrero de 2023 por la Dirección Regional de Administración mediante el Informe N° 030-2023-GRAP/07/DRA de fecha 31 de enero de 2023;

III. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPECTO A LA FALTA IMPUTADA

3.1 Sobre los descargos presentados en la etapa instructora

Que, en el presente caso, habiéndose debidamente notificado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, mediante Carta N° 026-2024-GRAP/GG de fecha 26/03/2024, el cual se acompañó el Informe de Precalificación N° 20 - 2024-GRAP/STPAD de fecha 25/03/2024 y los actos probatorios que sirvieron de indicio probatorio para la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Cabe precisar que dicha notificación se efectuó en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del inciso 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: "La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de la primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las preguntas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto";

Que, se ha verificado que el servidor investigado **MICHEL PALMA VARGAS**, habiendo sido notificado el 26 de marzo de 2024, recepcionado por el procesado en fecha 27 de marzo de 2024, venciendo el plazo para presentar su descargo (5 días), el 03 de abril de 2024, posteriormente el 03 de abril de 2024 a través de hoja de envío con SIGE: 10085 presentó su descargo a través de mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, en su fundamento de descargo hace mención lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



015

Realizó mi descargo al inicio de Proceso Administrativo Disciplinario por no tramitar en manera oportuna el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el representante legal de la empresa ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C.

Antecedentes:

- i. En fecha 20/01/2023 mediante Memorando N° 018-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 el Sub Gerente de Obras Ing. Senji Huarhua Enciso, se me asigna las funciones como Residente de Obra.
- ii. En fecha 28/01/2023 mediante Contrato Directoral Regional N° 271-2023-GR.APURIMAC/ADM, el Director Regional de Administración C.P.C. Paul Jesús Campos Peña, se me formaliza el contrato a partir del 20/01/2023.
- iii. En fecha 23/01/2023 mediante el Informe N° 017-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 la Sub Gerencia de Obras con proveído Administrativo me deriva la solicitud de ampliación de plazo para el Informe Técnico correspondiente.
- iv. En fecha 25/01/2023 mediante el Informe N° 008-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-MPV, remite el Informe Técnico de ampliación de plazo N° 02.

De la misma forma indica en su análisis sobre los antecedentes mencionados líneas arriba, se puede tener los siguientes aspectos:

- En cumplimiento del Contrato Directoral Regional N° 271-2023-GR.APURIMAC/ADM de fecha 28 de febrero del 2023 y el Memorando N° 018-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 20 de enero del 2023 se respondió en forma oportuna la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, el cual me fue entregada el 23 de enero del 2023 y respondida del 2023, el cual se puede verificar en los documentos.
- Como se puede verificar en los documentos adjuntos la Residencia cumplió en responder en forma oportuna la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 poniendo en conocimiento que la sanción interpuesta es injusta puesto que no se ponen a analizar la afectación que el Gobierno Regional de Apurímac de Apurímac, viene cometiendo contra mi persona puesto que he tenido que esperar 19 días sin trabajar para esperar que se me designen como Residente el 20 de enero del 2023, asimismo recién se me formalizo el contrato el 28 de febrero del 2023 y me pagaron de mi remuneración en marzo del 2023.
- En cumplimiento de mis funciones se ha respondido en forma oportuna la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por lo que no se originó ningún perjuicio económico a la Entidad pero mi persona si ha sido afectado puesto que por las 19 días no laborados he dejado de percibir el monto total de $(5,750/30 \times 19 = 3,641.67$ soles), así mismo de los días trabajados en el mes de enero del 2023 recién me pagaron en marzo del 2023.

Posteriormente el servidor civil concluye queda demostrado que la Residencia cumplió en responder en forma oportuna la solicitud de ampliación de plazo N° 02 así mismo la demora no origino ningún perjuicio económico a la Entidad, al contrario la Entidad si me afecto económicamente puesto que deje de laborar 19 días dejando de percibir, así mismo me formalizaron el contrato el 28 de febrero de 2023, luego de 40 días calendarios trabajados por ende recién recibí mi remuneración en el mes de marzo de 2023;

3.2 Análisis sobre el descargo del servidor investigado en la etapa instructora

Que de la revisión y análisis de descargo presentado por el servidor civil Michel Palma Vargas, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO GREGORIO MENDEL DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, REGION APURIMAC", a través de la Carta N° 001-2024/GRI/SGOBRAS-13.01-RQ/MPV con registro SIGE: 10085 de fecha 03 de abril de 2024, en su fundamento de descargo ha señalado que mediante el Memorando N° 018-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 20 de enero del 2023 fue asignado de funciones como Residente de Obra y posteriormente se formalizó el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 271-2023-GR.APURIMAC/ADM de fecha 28 de febrero de 2023;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, luego de la evaluación realizada se puede concluir que los argumentos presentados ameritan pruebas para deslindar las imputaciones formuladas en el presente proceso administrativo disciplinario, el servidor Michel Palma Vargas, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, quien estaba laborando bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276, es haber emitido el Informe N° 008-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-MPV, en fecha 25 de enero de 2023, sobre la solicitud de Ampliación petitionado por el Contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., con hoja de envió N° 407 de fecha 10 de enero de 2023, el mismo que fue remitido a la Residencia de la Obra mediante Proveído Administrativo Exp. 090 de fecha 23/01/2023 de la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 017-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 para su emisión de informe técnico;

Que, en ese contexto teniendo en cuenta, la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el Contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., en fecha 10 de enero de 2023 mediante Carta N° 0001-2023-ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C. con registro SIGE N° 407, el Informe Técnico remitido por el Residente de Obra, imposibilitaría que la Entidad se pronuncie sobre la solicitud petitionado por el Contratista en el plazo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y sus modificatorias, al no haberse dado repuesta sobre la solicitud de ampliación presentado a la Entidad por el Contratista y notificado la decisión al Contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación hasta el día 24 de enero de 2023, se tiene por consentida y aprobada la solicitud del Contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., En este caso habría incurrido en una falta administrativa al momento de ejercer su función como Residente de Obra;

Que, mediante Informe N° 008-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-MPV de fecha 25 de enero de 2023, el Residente de Obra Ing. Michel Palma Vargas emite informe técnico y opinión favorable sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, petitionado por el Contratista, dicho Informe emitido por el Residente de Obra fue tramitado con el Informe N° 050-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 25/01/2023, tramitado en fecha 26 de enero de 2023 en el cual emiten informes técnicos y opiniones favorables sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de 22 días calendario solicitado por el Contratista, lo cual se computa desde el 11 de enero del 2023 al 01 de febrero de 2023;

Que, el servidor civil Michel Palma Vargas, incumplió sus propias obligaciones de su función como Residente de Obra en el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", por lo tanto, el servidor MICHEL PALMA VARGAS incurrió en la falta prevista en el artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en su literal q) "las demás que señalan en la ley", en concordancia con su reglamento artículo N° 100 al transgredir lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, ello por no haber desempeñado sus funciones con responsabilidad, eficiente y de manera diligente con respeto de la Constitución y las Leyes, tal conforme lo señalado en líneas precedentes;

Que, por tanto, el Órgano Instructor considera que el investigado no ha demostrado su justificación en el proceso de documentos contundentes sobre las imputaciones que se le sigue: sin embargo a fin de establecer la sanción al imponerse se debe adoptar los criterios de graduación previsto por el Tribunal del SERVIR en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TCE, puesto que del análisis de los hechos investigados se advierte que el investigado Michel Palma Vargas, no registre sanciones por la comisión de otras faltas;

3.3. Fundamentación de la responsabilidad respecto de la falta imputada

Que, en fecha 10 de enero de 2023 el representante legal de ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C. solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 vía virtual con registro SIGE: 407 mediante Carta N° 0001-2023-ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C. al Gobierno Regional de Apurímac en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 1391 - 2022-GR-APURIMC/GG, de fecha 19 de octubre de 2022, por un periodo de 22 días calendario, que se computa a partir del 11 de enero de 2023 al 01 de febrero 2023, argumentado lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



015

- I. En fecha 05 de diciembre de 2022 hace el pedido de crista templado incolorado de 6mm, cristal templado incolor de 8 mm y cristal templado dark blue de 6mm, cortes según medida, de acuerdo a orden de producción 0000258545, indicando un plazo de entrega de 212 días, Corporación Limatambo le emite la Carta N° 0005-2023-CORP.LIMATAMBO S.A.C., indicando que se extiende el plazo de entrega de los cristales a favor de Andenes Constructores por un lapso de 25 a 30 días, contabilizando a partir del 03 de enero de 2023, esto debido a la alta demanda de los mismos y el poco suministrado de materias primas en el marco internacional.
- II. La coyuntura social les impide entregar dentro de los plazos establecidos la entrega total de los cristales o su representada, ya que se inició un paro indefinido desde el 04 de enero de 2023 en todas la región Apurímac, esto afecta el transporte debido al bloqueo de carreteras en la zona sur del País, la fuerte represión social policial y las muertes ocasionadas por los manifestantes, hace que el pueblo Apurimeño siga en pie de lucha, en ese sentido su empresa está en una incertidumbre a no saber cuándo culminara la paralización que se está llevado.
- III. Se refieren que el área usuaria no le entrega por completo el área de trabajo a la contraparte que es el contratista Andes Constructores S.A.C., como muestra en el panel fotográfico, en el bloque "E" se observa que falta culminar los trabajos de tarrajeo y algunos vanos, que son necesarios para la instalación de aluminio, ya que para la instalación de vidrio templado se necesita medidas exactas, por ser de calidad el corte y su cocción se realizara en la ciudad de Lima (capital) por ende se solicita al área usuaria la pronta culminación al 100% del bloque faltante y así cumplir con la entrega del servicio dentro de los plazos establecidos.

Que, mediante Informe N° 0016-2023-GRAP/07.04 de fecha 12 de enero de 2023, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, remite la solicitud de Ampliación Plazo a la Gerencia Regional de Infraestructura para su informe correspondiente, documento que fue registrado mediante Exp. N° 58 GRI, de fecha 16 de enero de 2023 el mismo que fue derivado a la Sub Gerencia de Obras para su conocimiento e informe técnico;

Que, en fecha 17 de enero de 2023 mediante el Informe N° 017-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, el Sub Gerente de Obras, solicita la autorización de la designación del Residente de Obra, a fin de que inicie con la ejecución física y financiera del proyecto en vista que se tiene diferentes trámites administrativos, como la presente actualización del pedido de compra, debiendo darse la atención a la brevedad posible, caso contrario se exime de responsabilidad alguna de no atenderse oportunamente. Documento que, mediante proveído administrativo de la GRI registrado con Exp. N° 111, de fecha 17 de enero de 2023 fue derivado a la Sub Gerencia de Obras, para su propuesta de Residente y Administrativo;

Que, en atención al proveído administrativo registrado con Exp N° 090 de fecha 23 de enero de 2023 de la Sub Gerencia de Obras, es que; el ingeniero Michel Palma Vargas en su condición de Residente de Obra del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau - Apurímac" en fecha 25 de enero de 2023 emitió y tramito el Informe N° 008-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRA-RO-MPV - Informe Técnico y opinión favorable sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 peticionado por el contratista, manifestando que imposibilita al Contratista culminar los trabajos consignados en el requerimiento, en vista que el paro indefinido que se tiene a nivel nacional viene generando perjuicio al estado y de este hecho también afecta a la empresa que viene atendiendo la adquisición e instalación de ventanas, muro de cortina y puerta de vidrio, no se tiene acceso al lugar donde está ubicado la obra, esto a consecuencia de que los protestantes han bloqueado diversos tramos de la carretera nacional desde Lima hasta provincia de Grau. Por tanto, la residencia declara precedente la solicitud Ampliación de Plazo N° 02 por 22 días calendarios solicitado por la empresa Contratista;

Que, en fecha 25 de enero de 2023 mediante el Informe N° 050-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 el Sub Gerente se dirige a Gerencia Regional de Infraestructura remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo peticionado por el Contratista en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra, quien emite opinión favorable para la aprobación de la solicitud de





Ampliación de Plazo N° 02, el mismo fue elevado a través de proveído administrativo de la GRI con Exp. N° 316 de fecha 26 de enero de 2023, a la Dirección Regional de Administración para su atención;

Que, según la evaluación el servidor Michel Palma Vargas, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, es haber emitido el Informe N° 008-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-MPV, en fecha 25 de enero de 2023, sobre la solicitud de Ampliación peticionado por el Contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., con hoja de envió N° 407 de fecha 10 de enero de 2023, al no haberse dado repuesta sobre la solicitud de ampliación presentado a la Entidad por el Contratista y notificado la decisión al Contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación hasta el día 24 de enero de 2023, se tiene por consentida y aprobada la solicitud del Contratista ANDENES CONSTRUCTORES S.A.C., En este caso habría incurrido en una falta administrativa al momento de ejercer su función como Residente de Obra;

Que, por lo tanto, para la determinación de aplicación de la sanción a imponer, se ha observado que el accionar del procesado no se encuentra dentro de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria establecida en el Artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Asimismo, se ha evaluado para la determinación de la sanción los supuestos establecidos en el Artículo 87° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", donde señala que la sanción aplicable debe ser proporcionado a la falta cometida por el Servidor Civil;

Que, de igual manera, se toma en consideración lo establecido en el numeral 3 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que señala que por el principio de razonabilidad; Las autoridades debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas a asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción;

Que, el Artículo 103 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa, el Órgano Sancionador debe verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida, y graduar la sanción observando los criterios previstos en los Artículos 87° y 91° de la Ley;

3.4 Sobre el Informe oral llevado a cabo en la etapa sancionadora

El Informe Oral

Que, mediante Carta N° 14-2025-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 23 de enero de 2025 se comunicó a través de la cual se puso de conocimiento el Informe N° 014-2024-GRAP/06/GG de fecha 03 de diciembre del 2024 formulado por el Órgano Instructor; comunicando estado del procedimiento disciplinario y sobre derecho a informe oral, de no solicitar en dicho plazo se prescindirá de dicho ejercicio y se procederá a emitir la Resolución final; a ello el servidor civil Michel Palma Vargas no presentó su solicitud para el informe oral;

IV SOBRE LA SANCION A IMPONER

Que, en relación con el presente asunto, es crucial subrayar que al determinar la sanción que se debe imponer al servidor bajo investigación, se requiere la consideración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Estos principios están expresamente reconocidos en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en materia administrativa;

Que, al respecto, cabe señalar que el Tribunal Constitucional al desarrollar el principio de proporcionalidad y razonabilidad, ha indicado que; "el principio de razonabilidad parece sugerir una





evaluación en relación con el resultado del razonamiento del juez expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios; adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación". Además, ha enfatizado que "el establecimiento de sanciones, tanto por entidades públicas como privadas no puede limitarse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que debe realizarse una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, considerando los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración conducirá a tomar una decisión razonable y proporcional";

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Órgano Sancionador considera que, para determinar la sanción como resultado de la evaluación de la falta cometida por el servidor bajo investigación, es necesario aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en el informe de precalificación expedido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac, se recomienda la suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, prevista en el inciso b) del artículo 88° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, en el Informe de Precalificación expedido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac, se recomienda la imposición de una sanción de AMONESTACION ESCRITA prevista en el inciso a) del artículo 88° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta N° 15-2025-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 23 de enero de 2025 el Jefe de Recursos Humanos y Escalafón, comunicó al servidor **MICHEL PALMA VARGAS**, que habiendo recibido el Informe N° 014-2024-GRAP/06/GG de fecha 03 de diciembre de 2024 formulado por el Órgano Instructor de Gerencia General Regional, y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene derecho de considerarlo necesario, acceder a un Informe Oral dentro de un plazo de (tres) hábiles;

Que, al respecto el artículo 112° del reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil - señala que; Una vez que el Órgano Instructor haya presentada su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máxima de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral;

Que, ese sentido el procesado no presentó solicitud para su derecho de defensa para su informe oral, por el este Órgano Sancionador pasa a emitir la resolución respectiva;

Que, el inciso b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; la fase sancionadora, se encuentra a cargo del órgano Sancionador y comprende desde la recepción del Informe del Órgano Instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento (...);

Que, por estas razones, el Órgano Sancionador, concluyó en mérito del principio de proporcionalidad y razonabilidad establecido en la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y conforme al literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el Jefe de Recursos Humanos y el titular de la Entidad respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por un menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
"OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia;

Que, no habiendo otras actuaciones administrativas pendientes de realizar en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es decir emitir el acto que de por concluido el proceso de conformidad con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER, al servidor **MICHEL PALMA VARGAS**, identificado con DNI N° 42347864 en su condición de Residente de Obra, la sanción administrativa de **AMONESTACION ESCRITA**, por incurrir en la falta administrativa prevista en el inciso q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; en concordancia con su Reglamento artículo N° 100 por contravenir lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, en mérito a los fundamentos expuestos en presente acto resolutivo.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **MICHEL PALMA VARGAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 115°; del reglamento general de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el domicilio señalado por el servidor en el presente expediente, siendo efectiva la sanción a partir del día siguiente de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 116° de la norma citada.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la Unidad de recursos Humanos adjunte la presente Resolución en el legajo personal del citado servidor, así mismo proceda a la inscripción de la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones conforme la Directiva vigente.

ARTICULO 4°.- SEÑALAR, que los medios impugnatorios podrán ser interpuestos ante la autoridad competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles conforme lo descrito en el artículo 95° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - ley N° 30057, contados a partir del día siguiente de recibida y/o notificada la presente Resolución, la cual será presentada ante la autoridad que emitió la presente Resolución y elevada ante el Tribunal del Servicio Civil, siendo esta instancia quien resuelva la impugnación, según lo previsto en el artículo N° 117° del Reglamento general de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Regístrese y Comuníquese

ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

